

Boletín Oficial

PROVINCIA DE LA PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN	PESETAS
Ayuntamientos menores de 500 habitantes; suscripción anual.....	75'00
Idem mayores de 500 habitantes y cabezas de partido, fd. fd.	100'00
Particulares, fd. fd.	100'00
Cámaras oficiales, fd. fd. . .	100'00
Juzgados de 1.ª Instancia y Comarcales, fd. fd.	100'00
Idem de Paz y Juntas vecinales, fd. fd.	75'00

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado». (Artículo 1.º del Código civil). La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 1,50 pesetas. Los derechos de publicación de números extraordinarios o suplementos del BOLETIN OFICIAL serán convencionales.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

Número suelto: 0'75 pesetas

Atrasado: 1'50 pesetas

PARA SUSCRIPCIONES Y VENTA DE EJEMPLARES

dirigirse a la Administración, en las Oficinas de Intervención de la Diputación Provincial. Teléfono 1494.

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado

Gobierno Civil

SECRETARÍA GENERAL

CIRCULAR Núm. 123

En el expediente de pensión instruido por el Ayuntamiento de Baltanás, a favor de la señora doña Victoria Asensio Cuesta, viuda del Médico don Arsenio Puertas Ortega, la Dirección General de Administración Local, ha acordado que dicha señora perciba del Ayuntamiento citado de Baltanás la pensión de viudedad de 1.875 pesetas anuales, 156'25 pesetas al mes, con efectos desde el 9 de Mayo de 1956, día siguiente al del fallecimiento del causante, debiendo contribuir a dicha pensión, con efectos desde la referida fecha y con las cuotas que se indican las siguientes Corporaciones.

AYUNTAMIENTOS	CUOTAS ANUALES	MENSUALES
La Mudarra (Valladolid).....	1'75	0'15
Rodilana (Valladolid)	387'55	32'29
Ragama (Salamanca)	145'70	12'15
San Vicente de Palacios (Valladolid)...	555'35	46'28
Baltanás (Palencia)...	784'65	65'38

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad para general conocimiento.

Palencia 22 de Noviembre de 1956.

El Gobernador Civil,
3658 Víctor Frago del Toro.

CIRCULAR Núm. 124

Vacunación profiláctica obligatoria del ganado lanar contra la fiebre catarral ovina (Lengua azul)

La Dirección General de Ganadería dirige a este Gobierno Civil Circular núm. 235 que se transcribe a continuación.

«En el artículo 177 del Reglamento de epizootias, en su apartado b), faculta a esta Dirección General para decretar tratamientos sanitarios obligatorios profilácticos con el fin de combatir focos epizooticos, de gran poder difusivo. La presentación en España de la fiebre catarral ovina (lengua azul) puede constituir con su difusión en la próxima primavera el más serio quebranto económico a sufrir por la riqueza ganadera ovina de nuestra patria, y ello obliga a llevar a cabo la adecuada aplicación del precepto reglamentario citado en época oportuna, aprovechando el estacionario silencio epizootico en que hoy se encuentra la enfermedad, con el fin de evitar una extensión de la misma, cuya importancia es difícil prever.

Existiendo por otra parte, vacuna específica de reconocida eficacia, requisito asimismo exigido por el citado Reglamento de epizootias para llevar a cabo medida de esta índole (apartado del artículo 178).

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer la vacunación profiláctica obligatoria de la ganadería lanar española con-

tra la fiebre catarral ovina (lengua azul), medida que se desarrollará de acuerdo con las siguientes:

ORDENANZAS

Primera.—La vacunación contra la fiebre catarral ovina alcanzará a todas las reses lanaras de más de seis meses de edad, y los corderos en las condiciones que se determinen más adelante, de forma que para el día 1.º de Enero de 1957 se haya realizado en las provincias de Granada, Almería, Murcia, Alicante, Valencia, Castellón, Tarragona, Barcelona, Gerona y Madrid; la vacunación del ganado en las provincias de Lérida, Huesca, Zaragoza, Teruel, Guadalajara, Cuenca, Navarra, Logroño, Segovia, Valladolid, Zamora, Salamanca, Palencia y León, quedará ultimada para el día 1.º de Marzo de 1957 y los rebaños lanares del resto de las provincias españolas habrán de hallarse vacunados contra esta enfermedad para el día 1.º de Abril próximo.

Segunda.—El ganado vacuno podrá asimismo ser vacunado si bien el tratamiento profiláctico de esta especie animal por ahora solamente será voluntario.

Tercera.—El momento óptico para la vacunación del lanar es durante el tercer o cuarto mes de gestación y en plena vacuidad unos dos meses como mínimo antes de la época de monta. No obstante, la proximidad de focos activos de la enfermedad (provincias limítrofes infectadas

o de gran comercio con ellas), posponen estas indicaciones y obliga a la vacunación urgente, cual es el caso en los momentos actuales de las provincias de Granada, Almería, Murcia, Alicante y Valencia, ya que la inocuidad de la vacuna supera a la posible contraindicación.

Cuarta.—La vacuna a utilizar en esta campaña nacional será elaborada o autorizada por el Patronato de Biología Animal, de forma que quede garantida su inocuidad y eficacia y tenga acreditado, mediante las pruebas experimentales pertinentes, su poder preventivo.

Serán sancionadas severamente por esta Dirección General, tanto los Veterinarios que apliquen como los Laboratorios que preparen vacunas con la fiebre catarral ovina que no se hallen en las condiciones expresadas en el párrafo anterior.

Quinta.—La vacunación será llevada a cabo por los Veterinarios titulares, bajo la vigilancia de los Servicios provinciales de Ganadería los que, en los casos particulares, dispondrán la mejor oportunidad de la aplicación de los tratamientos. Los Veterinarios titulares, por conducto de los Jefes de los Servicios municipales Veterinarios respectivos, formularán los pedidos de la vacuna que precisen, a los Servicios provinciales de Ganadería correspondientes y éstos telegráficamente a esta Dirección.

Si en algún caso se estimara

necesario ampliar los equipos de vacunación, el Jefe del Servicio provincial de Ganadería podrá designar los Veterinarios de libre ejercicio profesional que a las órdenes de los Titulares respectivos, prestarán sus servicios en esta campaña, de lo que dará cuenta a esta Dirección General.

Sexta.—Los Servicios provinciales de Ganadería, previo conocimiento y autorización de esta Dirección General, podrán ordenar la inmovilización de los efectivos lanarés afectados por el tratamiento cuando lo estimen indispensable para la buena marcha de la vacunación y por el tiempo mínimo necesario para que las reses tratadas adquieran la inmunidad precisa, encargando a los Veterinarios titulares velar por el cumplimiento de esta medida.

Los Servicios de Ganadería, serán informados por los Veterinarios que efectúan las vacunaciones a las dos y cuatro semanas de efectuadas éstas sobre cuantas novedades hubieran observado en este periodo postvacunal.

Séptima.—En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 179, del mencionado Reglamento de epizootias, en el desarrollo del tratamiento sanitario obligatorio que se ordena, los gastos a satisfacer por los propietarios de las reses tratadas será, por res ovina la cantidad de una peseta con treinta céntimos y por res bovina la cantidad de tres pesetas con treinta céntimos. De estas cantidades retendrán los Veterinarios titulares que apliquen la vacuna las cantidades de una peseta, por ovino y de tres pesetas, por bovino como honorarios de vacunación, de conformidad con lo dispuesto en el punto 4.º de la O. M. de 16 de Diciembre de 1954 y liquidarán la diferencia con los Servicios provinciales de Ganadería respectivos, para el pago de vacuna y otros gastos de la campaña, según órdenes que al efecto recibirán de esta Dirección General.

Octava.—Las negligencias y faltas cometidas por los ganaderos, Veterinarios y Autoridades locales en el cumplimiento de lo ordenado en esta Circular, serán sancionadas de conformidad con lo que establecen los Capítulos XVII (artículo 186) y XXII del vigente Reglamento de Epizootias».

Lo que traslado a Vd. para su conocimiento y cumplimiento significándole que los pedidos que se formulen a esta Jefatura,

—como consecuencia de la Campaña que se ordena—vendrán expresado por medio de receta y acompañados de un sucinto informe en que se haga constar el momento de preñez en que se hallan las hembras a vacunar, así como la época que Vd. juzga más conveniente para llevar a cabo la vacunación (Ordenanzas 1.ª, 3.ª y 5.ª de la presente Circular).

Es imprescindible que para la mejor organización de la Campaña, se remitan con toda urgencia los datos que se señalan.

Lo que se publica para general conocimiento de los ganaderos interesados, Alcaldías, Hermandades Sindicales y Guardia Civil, esperando esté Gobierno que las citadas Autoridades cooperen eficazmente al desarrollo de esta Campaña de vacunación, de cuyo exacto cumplimiento depende la defensa de la riqueza ganadera ovina al evitar las contingencias en la aparición de dicha enfermedad exótica.

Palencia 21 de Noviembre de 1956.

El Gobernador Civil,
3657 *Victor Frago del Toro.*

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ANUNCIO

De acuerdo con lo preceptuado en la Regla 71 de la R. O. de 25 de Junio de 1914, se pone en conocimiento de los propietarios, Ayuntamiento y Junta pericial del término municipal de Salinas de Pisuerga de esta provincia, que con esta fecha han sido aprobadas por esta Jefatura las características catastrales de dicho término.

Palencia 22 de Noviembre de 1956.—El Ingeniero Jefe Provincial, *Rafael Ayerbe.* 3660

ANUNCIO

De acuerdo con lo preceptuado en la Regla 71 de la R. O. de 25 de Junio de 1914, se pone en conocimiento de los propietarios, Ayuntamiento y Junta pericial del término municipal de Quintanaluengos de esta provincia, que con esta fecha han sido aprobadas por esta Jefatura las características catastrales de dicho término.

Palencia 22 de Noviembre de 1956.—El Ingeniero Jefe Provincial, *Rafael Ayerbe.* 3661

ANUNCIO

De acuerdo con lo preceptuado en la Regla 71 de la R. O. de 25 Junio de 1914, se pone en conocimiento de los propietarios,

Ayuntamiento y Junta pericial del término municipal de Ligüézana de esta provincia, que con esta fecha han sido aprobadas por esta Jefatura las características catastrales de dicho término.

Palencia 22 de Noviembre de 1956.—El Ingeniero Jefe Provincial, *Rafael Ayerbe.* 3662

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Carreteras

Terminadas las obras de «reparación del firme con macadam ordinario de los kms. 10 al 18, de la C. N.-120 de Logroño a Vigo (antes San Mamés a Osorno)», ejecutadas por su destajista don Antonio Sánchez Gallarín, vecino de Saldaña, se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los señores Alcaldes de Villadiezma, Villaherreros y Osorno, términos municipales en que se han ejecutado la obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el destajista de las mismas, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deudas de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que esta certificación se refiere a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas; debiendo remitir la certificación el Sr. Alcalde a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, en el plazo de treinta días, contados a partir desde la publicación de este anuncio, transcurridos los cuales sin enviarla, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Palencia 17 Noviembre de 1956.—El Ingeniero Jefe, *A. Bravo.* 3639

DELEGACION DE INDUSTRIA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Jesús Guadián Rodríguez, domiciliado en Palencia, calle Ricardo Cortés, 4, en solicitud de autorización para instalar una industria de fabricación de tejas y ladrillos en esta Capital, carretera de Viñalta,

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de Septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

HA RESUELTO:

Autorizar a don Jesús Guadián

Rodríguez para establecer la industria solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de siete meses, a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Palencia 15 de Noviembre de 1956.—El Ingeniero Jefe interino, *José Luis Borragán.* 3653

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de don José Alvarez Barón, como Director-Gerente de Distribuidora Palentina de Electricidad, S. A., domiciliado en esta Capital, calle Queipo de Llano, número 1, en solicitud de autorización para instalar una línea de alta tensión y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Delegación de Industria, ha resuelto:

Autorizar a don José Alvarez Barón como Director-Gerente de

Distribuidora Palentina de Electricidad, S. A., la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica a 10.000 voltios, de 2.620 metros de longitud en derivación de la existente entre la subestación de transformación y distribución del pueblo de San Salvador de Cantamuda y la misma Vasco Cántabra del pueblo de Areños, a enlazar con el pueblo de Tremaya, con la línea eléctrica a 10 KV que Comercial de Hullas S. A., posee entre los pueblos de Tremaya y Celada.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de Noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la Norma 11 de la Orden Ministerial de 12 de Septiembre del mismo año, y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de tres meses, contados a partir de la fecha de notificación al interesado.

2.ª La instalación de la línea se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido a la tramitación del expediente.

3.ª Esta Delegación de Industria efectuará durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta al cumplimiento de las condiciones reglamentarias de los servicios de electricidad y asimismo el de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a esta Delegación de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo, y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en el que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales, quedando con posterioridad obligado a solicitar de la Delegación Técnica de Restricciones de la Zona, la prestación del servicio, acompañando a la solicitud una copia del acta mencionada. La autorización del suministro se concederá o no de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

5.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

6.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declara-

ciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas 2.ª y 5.ª de la Orden Ministerial de 12 de Septiembre de 1939 y preceptos

establecidos en la del 23 de Febrero de 1949.

Palencia 19 de Noviembre de 1956.—El Ingeniero Jefe interino, José Luis Borragán. 3656

Servicio Provincial de Ganadería

PROVINCIA DE PALENCIA

Mes de OCTUBRE de 1956

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado

Enfermedad	MUNICIPIO	ANIMALES					Quedan enfermos
		Especie	Enfermos en el mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	
Agalaxia Cont. Mixomatosis	Baltanás	Ovina	90	—	90	—	—
	Astudillo	Cunicola	25	—	—	25	—
	Bahillo	Id.	71	—	5	66	—
	Boadilla de Rioseco	Id.	9	—	1	8	—
	Buenavista de Valdivia	Id.	38	16	5	20	29
	Cordovilla la Real	Id.	16	—	3	12	1
	Guaza de Campos	Id.	26	14	2	28	10
	Lantadilla	Id.	10	10	35	5	—
	Palacios del Alcor	Id.	13	20	18	10	5
	Piña de Campos	Id.	13	—	5	8	—
	Villada	Id.	22	12	15	15	4
	Villacidaler	Id.	14	—	3	8	3

Palencia 10 de Noviembre de 1956.—El Jefe del Servicio (ilegible). 3504

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Palencia

Don Jesús Riaño Goiri, Presidente del Tribunal Provincial de lo Contencioso - Administrativo de Palencia.

Hago saber: Que por el Procurador de los Tribunales don José María Arangüena Arangüena, en nombre y representación de don Francisco López Linares, Secretario del Ayuntamiento de Magaz de Pisuerga, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del citado Ayuntamiento de fecha 23 de Octubre de 1956, en el que se acordó la suspensión de empleo y sueldo, por término de tres meses, del referido Secretario, en virtud de faltas graves cometidas en el desempeño de su cargo.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para conocimiento de los que teniendo interés directo en el asunto quieran coadyuvar en él a la Administración.

Palencia a diecinueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.—B.º V.º: El Presidente, Jesús Riaño Goiri.—El Secretario (ilegible). 3640

Cédula de notificación de embargo de Inmuebles a contribuyentes declarados en rebeldía

En Palencia a 17 de Noviembre de 1956, el Agente instructor de este expediente estando abierta al público la oficina recaudato-

ria de contribuciones, procedo ante los testigos don Pablo Alvarez S. y don Antonio Fernández Z., a notificar a los deudores de este expediente declarados en rebeldía el embargo de inmuebles en que se ha hecho traba para responder de sus descubiertos y recargos correspondientes a los ejercicios que se dirán, por el concepto de contribución que se indica, dando al efecto ante dichos testigos lectura de la siguiente providencia y diligencia de embargo:

Providencia.—No habiendo satisfecho los contribuyentes que a continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos de apremio y costas causadas, procédase inmediatamente a la traba de los bienes de los deudores en cantidad suficiente a mi juicio para la realización de aquéllos, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 86 al 90, inclusive, del Estatuto de Recaudación vigente y si llega a efectuarse la de bienes inmuebles, librese el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de los embargos.

Palencia 7 de Diciembre de 1955 —El Recaudador, Senén Franco. 3659

En cumplimiento a la providencia precedente he procedido al embargo de las siguientes fincas sitas en el término municipal de

Palencia

Rústica

Años 1955 y 1956

Santiago García Germán: Una finca rústica en el término municipal de Palencia, al pago de camino del Cristo, pol. 5-6 y parcela 54, de 44'80 as., linda N. y E. camino, S. y O. Fulgencio Santos, tasada en 18.995'20 pesetas.

Los testigos, Pablo Alvarez y Antonio Fernández.—El Recaudador, Senén Franco.

Administración de Justicia

Palencia

Cédula judicial de citación

Lucía González Benito, de 36 años de edad, hija de Felipe y Victoria, natural de Cevico de la Torre y vecina que fué de esta Capital, hoy en ignorado paradero, comparecerá en el Juzgado Municipal de esta Ciudad, sito en la calle del General Mola, número 22, con objeto de asistir a la celebración del juicio verbal de faltas que contra la misma se sigue, por estafa, el día veintisiete de los actuales y hora de las once, bajo los apercibimientos que determina la Ley sino comparece.

Palencia 14 de Noviembre de 1956. — El Secretario, Félix Arias. 3636

Barruelo de Santullán

Don Carmelo Villaizán Pardo, Juez de Paz de Barruelo de Santullán (Palencia).

Por el presente se hace saber: Que el día treinta del corriente y hora de las doce, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, primera, pública y judicial subasta de los bienes que se dirán, embargados al apremiado Agustín Herrero Ruesga, para garantizar las responsabilidades en varios expedientes de apremio seguidos en virtud de órdenes de la Ilma. Magistratura del Trabajo de Palencia, por descubiertos de Seguros Sociales y otros impuestos.

Bienes que se subastan

Una camioneta marca «Willis», de 20 H. P., matrícula LE. 2.360, en buen estado de funcionamiento, que ha sido tasada pericialmente en quince mil pesetas.

Advertencias

Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual al me-

nos, al diez por ciento de su valor.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación.

Dado en Barruelo de Santullán, a doce de Noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.—*Carmelo Villaizán Pardo*.—P. S. M.: El Secretario, *Ramón Fernández*. 3637

Herrera de Pisuerga

EDICTO

Don Isidro Rey Carrera, Juez Comarcal de Herrera de Pisuerga y su comarca.

Por el presente edicto, hago saber: Que el día uno del próximo mes de Diciembre, a las doce y media de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado Comarcal, primera y pública subasta de los bienes que luego se dirán y que fueron embargado en expediente número 407 de 1956, seguidos por la Magistratura de Trabajo de Palencia, contra el vecino de esta Ciudad don Julián Pérez Martínez; advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de los bienes; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que la subasta podrá hacerse en calidad de geder el remate a un tercero.

Bienes objeto de la subasta

Un torno mecánico con su motor aplicado, éste de fabricación nacional, adquirido en Bilbao, valorado todo ello en nueve mil pesetas.

Los objetos reseñados se encuentran de positados en el taller de don Julián Pérez Martínez, donde podrán ser examinados por los licitadores.

Dado en Herrera de Pisuerga a veinte de Noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.—*Isidro Rey Carrera*.—El Secretario, *P. H.* (ilegible). 3641

Oviedo

Citación

Garrido Simón, María Pilar, de 29 años de edad, hija de Emilio y Antonia, casada, dedicada a sus labores naturales de Cevico Navero (Palencia), domiciliada últimamente en esta capital de Oviedo, de donde se trasladó a Madrid, ignorándose su actual paradero, comparecerá en el término de ocho días ante el Juzgado de Instrucción número dos de Oviedo, al objeto de notificarle auto de procesamiento en libertad y ser indagada en causa número 256 de 1956, sobre lesiones,

apercibida que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Oviedo, 21 de Noviembre de 1956.—El Secretario judicial, (ilegible). 3670

Administración Municipal

Palencia

Oposiciones para Guardias Municipales

Habiéndose producido 12 vacantes más en plantilla del Cuerpo de la Guardia Municipal, con posterioridad a la convocatoria anunciada para la provisión de 6 de éstas, la Corporación Municipal ha acordado, se amplíe el plazo de presentación de instancias para los que deseen solicitarlas, por un plazo de treinta días hábiles, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Para su celebración regirán en todas sus partes las normas de la convocatoria anterior, publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del 1.º de Agosto del año en curso.

A todos los nuevos ingresados, les será de aplicación en su día la disposición transitoria 1.ª del Reglamento Local vigente de la Guardia Municipal, de 31 de Marzo de 1949.

Los exámenes tendrán lugar dentro de la segunda quincena del mes de Enero próximo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 19 de Noviembre de 1956.—El Alcalde, *Vicente Almodóvar*. 3605

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertinentes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación.

PADRON ARBITRIOS MUNICIPALES (Rústica)

Villodrigo.	3604
Valoria del Alcor.	3598
Nestar.	3612
Becerril del Carpio.	3613
Villaluenga.	3616
Gozón de Ucieza.	3620
Villalobón.	3624
Saldaña.	3630
Pino del Río.	3631
Villafruel.	3632
Reinoso de Cerrato.	3643
Bahillo.	3644
Mudá.	3652
Soto de Cerrato.	3663
Boadilla del Camino.	3668
Valdegama.	3596
Valdeolillos.	3609

PADRON ARBITRIOS MUNICIPALES (Urbana)

Villalobón.	3624
Becerril del Carpio.	3613
Valdegama.	3596
Villodrigo.	3601
Valoria del Alcor.	3598

Salinas de Pisuerga.	3634
Nestar.	3612
Gozón de Ucieza.	3620
Saldaña.	3630
Pino del Río.	3631
Villafruel.	3632
Bahillo.	3644
Mudá.	3650
Soto de Cerrato.	3663
Boadilla del Camino.	3665
Reinoso de Cerrato.	3643

PADRON DE RUSTICA PARA 1957

Villalobón.	3624
Villodrigo.	3604
Cisneros.	3599
Fresno del Río.	3661
Hérmedes de Cerrato.	3602
Bustillo del Páramo.	3633
Husillos.	3606
Valdespina.	3608
Valdeolillos.	3609
Valbuena de Pisuerga.	3555
Barrio de San Pedro.	3610
Nestar.	3612
Villarrabé.	3614
Villaluenga.	3615
Fuentes de Nava.	3623
Torquemada.	3625
Villatoquite.	3627
Otero de Guardo.	3626
Cevico Navero.	3628
Villaconancio.	3629
Piña de Campos.	3642
Támara de Campos.	3642
Abarca.	3646
Frechilla.	3648
Santervás de la Vega.	3649
Mudá.	3651
San Cebrian de Mudá.	3654
Soto de Cerrato.	3663
Boadilla del Camino.	3665
Renedo de Valdavia.	3668

SUPLEMENTO DE CREDITO

Cisneros.	3600
Marcilla de Campos.	3607
Tabanera de Cerrato.	3617
Abia de las Torres.	3619
Guardo.	3647
Husillos.	3664
Boadilla del Camino.	3666

PADRON DE EDIFICIOS Y SOLARES PARA 1957

Villalobón.	3624
Villodrigo.	3604
Bustillo del Páramo.	3633
Barrio de San Pedro.	3611
Villarrabé.	3614
Nogal de las Huertas.	3667
Abarca.	3646

PADRON DE LA MATRICULA INDUSTRIAL PARA 1957

Villalobón.	3624
Bustillo del Páramo.	3633
Villarrabé.	3614

PADRON DE BENEFICENCIA

Abia de las Torres.	3635
PADRON DE VEHICULOS PARA 1957	
Villalobón.	3624

Exposición al público de Padrones Municipales

Formados con sujeción a las bases y ordenanzas del presupuesto ordinario del presente ejercicio, los padrones para exactación de los distintos derechos y tasas y arbitrios establecidos en las mismas que a continuación se expresan y aprobados por los distintos Ayuntamientos de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Régimen Local, se hace público que dichos padrones quedan de manifiesto en las respectivas Secretarías Municipales,

durante el plazo reglamentario de diez días, al objeto de que puedan ser examinados por cuantos lo deseen, siempre que sean vecinos del Municipio o contribuyentes afectados, y presentar durante el mismo las reclamaciones que juzguen oportunas—por escrito y fundadas en hechos concretos—advirtiéndose que finalizado este plazo surtirán todos los efectos legales, iniciándose la recaudación en período voluntario en la forma y plazos determinados en el vigente Estatuto de Recaudación de 28 de Diciembre de 1948.

Padrones expuestos

Gozón de Ucieza

Aprovechamiento de parcelas destinadas a labor y siembra.
Aprovechamiento de la era concejil destinada al desgrane de mieses.
Aprovechamiento de pastos.
Reconocimiento sanitario de reses de cerda.
Tasa de rodaje o arrastre de carros por vías municipales.
Arbitrio sobre bicicletas.
Desagüe de canalones en la vía pública.
Ocupación de la vía pública con escombros.
Entrada de carros en domicilios particulares.
Arbitrio sobre perros.
Arbitrio sobre el consumo de vinos comunes o de pasto.
Arbitrio sobre el consumo de carnes frescas y saladas. 3645

Bahillo

Aprovechamiento de parcelas destinadas a labor y siembra.
Reconocimiento sanitario de reses de cerda.
Tasa de rodaje o arrastre por vías municipales.
Arbitrio sobre bicicletas.
Desagüe de canales en la vía pública.
Ocupación de la vía pública con escombros.
Entrada de carros en domicilios particulares.
Arbitrio sobre perros.
Arbitrio del consumo de vinos comunes o de pasto.
Arbitrio sobre el consumo de carnes frescas y saladas. 3621

Itero Seco

Arbitrio sobre consumo de carnes.
Reconocimiento sanitario de cerdos.
Aprovechamiento de pastos en el monte de utilidad pública.
Arbitrios sobre perros.
Arbitrio sobre bicicletas.
Arbitrio sobre rodajes por vías municipales.
Entrada de carruajes en edificios particulares.
Desagüe de canalones en la vía pública.
Consumos de vinos. 3597

Abia de las Torres

Arbitrios municipales sobre canalones y goteras en la vía pública, años de 1955 y 1956.
Concierto del consumo de vinos, de los años de 1955 y 1956. 3618